

RESOLUCIÓN Nro. 083-CMCH-SO-2024

El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón

El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: t) *Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana;*
- Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al alcalde le corresponde: o) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;*
- Que**, el Art.255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “*Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*”;
- Que**, el Art.256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “*Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos*

hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art.259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “*Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;*

Que, el Art.260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “*Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...);*

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);*

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-1027-MEM, de fecha 21 de mayo del 2024, la Lic. Nélide Velasco/Directora Financiera encargada, solicita a la Lic. Enid Ango/ supervisora de presupuesto, se realice el respectivo informe para reforma de suplementos de ingresos por valores depositados por parte del MIES para ejecución del convenio Nro. PD-02-15D01-22935-D, para la implementación de servicios de personas con discapacidad en la modalidad atención en el hogar y comunidad;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-UPRE-2024-0388-MEM, de fecha 22 de mayo del 2024, la Lic. Enid Ango/ supervisora de presupuesto, remite a la Nélide Velasco/Directora Financiera

encargada, el informe Nro. 009-UPRE-2024, para la segunda reforma al presupuesto de suplementos de créditos;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-1049-MEM, de fecha 23 de mayo del 2024, la Lic. Nélida Velasco/Directora Financiera encargada, remite al señor alcalde el informe Nro. 009-UPRE-2024, para la segunda reforma al presupuesto de suplementos de créditos;

Que, mediante resolución de concejo municipal Nro. 78-CMCH-SO-2024, por unanimidad resuelve “APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO 2024, CONFORME AL INFORME NRO. 009-UPRE-2024”;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 017-SO-2024**, de fecha **11 de junio del 2024**, consta en el **quinto Punto** del orden del día; **Análisis y aprobación en primer debate de la segunda reforma de suplementos de crédito al presupuesto 2024, conforme al informe Nro. 009-UPRE-2024;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 13 de junio del 2024**, por unanimidad de sus miembros.

Resuelve:

APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO 2024, CONFORME AL INFORME NRO. 009-UPRE-2024, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA SEÑORITA CONCEJAL LIC. ANDREA ARTEAGA.

Lo Certifico. -

El Chaco, 17 de junio del 2024.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL